

Poder y Recurso de Reposición Proceso Rad. 050013103022 2021 00291 00

Claudia Zapata <clauz2676@gmail.com>

Mié 29/09/2021 8:47 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Me permito aportar al despacho, poder especial otorgado por Stiven Mejía Marin, identificado con cédula de ciudadanía 1128481372 para representación dentro del proceso con radicado 050013103022 2021 00291 00, así como el Recurso de Reposición correspondiente.

Cordialmente

Claudia Zapata

CC. 1017139466

TP. 287357 del CSJ



Libre de virus. www.avast.com

Redactar

Recibidos 66

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores

Categorías

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- Claudia +
- ANA MARIA MESA ELNESER
Tú: Si profe



3 de 2,681

Poder



Steven Mejia <stevenmejiam91@gmail.com>
para mí

mar, 28 sep. 15:07 (hace 17 horas)

Medellín, 28 de septiembre de 2021.

Señora
Juez Veintidós Civil del Circuito de Medellín

Asunto: poder

Stiven Mejía Marin, identificado con cédula de ciudadanía 1128481372, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, confiero poder especial a la abogada Claudia Patricia Zapata Ríos, portadora de la T.P. 287.357 del C. S. de la J, para que represente mis intereses al interior del proceso 050013103022 2021 00291 00.

Mi apoderada cuenta con las facultades descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente

Stiven Mejía Marin
Cc: 1128481372
Correo electrónico: stevenmejiam@hotmail.com

Poder » Recibidos x



Steven Mejia <stevenmejiam91@gmail.com>

mar, 28 sep. 15:07 (hace 17 horas) ☆ ↶ ⋮

para mí

de: **Steven Mejia** <stevenmejiam91@gmail.com>
para: clauz2676@gmail.com
fecha: 28 sep. 2021 15:07
Señora asunto: Poder
Juez Ve enviado por: gmail.com
Asunto: firmado por: gmail.com
seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)

Stiven N...dad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, confiero poder especial a la abogada Claudia Patricia Zapata Ríos, portadora de la T.P. 287.357 del C. S. de la J, para que represente mis intereses al interior del proceso 050013103022 2021 00291 00.

Mi apoderada cuenta con las facultades descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente

Stiven Mejía Marin

Cc: 1128481372

Correo electrónico: stevenmejiam@hotmail.com

Enviado desde mi iPhone

Medellín, 29 de septiembre de 2021.

Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín

Radicado 050013103022 2021 00291 00
Demandante: Crearcoop
Demandados: Carlos Mario Madrigal Gil y Stiven Mejía Marín

Asunto: Poder y recurso de reposición.

La suscrita, Claudia Patricia Zapata Ríos identificada con cedula de ciudadanía 1.017.139.466 y portadora de la T.P. 287.357 del C. S. de la J. en ejercicio del poder que me fuere conferido por el señor Stiven Mejía Marín, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.481.372, solicito se me reconozca personería para representarlo judicialmente en este procedimiento.

Por otro lado, formulo recurso de reposición para alegar los hechos constitutivos de excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y, asimismo, por falta de los requisitos formales del título ejecutivo, con sustento en los siguientes planteamientos jurídicos:

1. Mediante auto proferido el 3 de septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en contra de mi representado y el señor Carlos Mario Madrigal Gil. Sin embargo, el documento allegado como base del recaudo no puede ser tenido como título ejecutivo para exigir en contra de mi poderdante el recaudo ejecutivo de la cantidad dineraria adeudada por el señor Madrigal Gil, y por la cual se obligó este último mediante la suscripción del título valor –pagaré 700384-

La parte demandante expone hechos que no sustentan las pretensiones y, por tal razón, se configura la ineptitud de la demanda por desatenderse el requisito descrito en el numeral 5 del artículo 87 del CGP.

Obsérvese que en el hecho sexto de la demanda se afirma: *“A la fecha los demandados CARLOS MARIO MADRIGAL GIL y **STIVEN MEJIA MARIN, adeudan a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO***

CREAR LTDA. “CREARCOOP” por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$389.833.323) desde noviembre 01 de 2018 fecha desde la cual incurrieron en mora y por lo tanto se hace uso de la cláusula aceleratoria.”

Con dicha afirmación se incurre en error y, de paso, se induce al Juzgado a equívocos, comoquiera que de ningún modo se puede afirmar que el señor Stiven Mejía Marín adeuda el valor insoluto representado en el pagaré 700384, suscrito por quien debe ser el único llamado a cancelar las sumas dinerarias, esto es el señor CARLOS MARIO MADRIGAL GIL.

En tal sentido, para que la demanda se entienda ajustada a las prescripciones legales, es necesario citar supuestos fácticos que se ajusten a la realidad y, adicionalmente, que encuentren justificación jurídica, lo que no ocurre en el presente trámite.

2. El título valor que se allega con la demanda, en contraste con la forma en que se plantean las pretensiones, impone concluir que se trata de un documento carente de los requisitos formales, en tanto no se trata de una obligación que pueda demandarse ejecutivamente, pues no consta *“en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él”* como lo exige el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, solicito dar trámite al recurso de reposición y, en consecuencia, declarar la ausencia de requisitos formales del título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del CGP. Igualmente, declarar probada la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, con fundamento en el artículo 442 ibidem.

Cordialmente

Claudia Patricia Zapata Ríos

CC. 1017139466

T.P. 287.357.

Correo electrónico: clauz2676@gmail.com